

Exmo. Sr.

**D**ON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales extraordinarias, atendiendo á que el bien y seguridad del Estado son incompatibles con la sucesion del Infante D. Francisco de Paula y de la Infanta Doña María Luisa, Reyna viuda de Etruria, hermanos del Sr. D. Fernando VII, al trono de las Españas por las circunstancias particulares que en ellos concurren; y teniendo en consideracion lo que se previene en el artículo 181 de la Constitucion, han venido en declarar y decretar: Que el Infante D. Francisco de Paula y su descendencia, y la Infanta Doña María Luisa, Reyna viuda de Etruria, y la suya, quedan excluidos de la sucesion á la Corona de las Españas. En su consecuencia, á falta del Infante D. Cárlos María, y su descendencia legítima, entrará á suceder en la Corona la Infanta Doña Carlota Joaquina, Princesa del Brasil, y su descendencia tambien legítima; y á falta de esta la Infanta Doña María Isabel, Princesa heredera de las dos Sicilias, y su descendencia legítima; y á falta de estos tres hermanos del Sr. D. Fernando VII, y de sus descendientes, las demas personas y líneas que deban suceder segun lo prevenido en la Constitucion en el órden y forma que ella establece. Asimismo declaran y decretan las Córtes que queda excluida de la sucesion á la Corona de las Españas la Archiduquesa de Austria Doña María Luisa, hija de Francisco, Emperador de Austria, habida en su



segundo matrimonio, como igualmente la descendencia de la citada Archiduquesa. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y lo hará imprimir, publicar y circular. = Vicente Pasqual, Presidente. = José María Gu- tierrez de Teran, Diputado Secretario. = José Antonio Navarrete, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 18 de Marzo de 1812. = A la Regencia del Reyno.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Jus- ticias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar la presente ley en todas sus partes. Tendréis- lo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Joaquin de Mosquera y Fi- gueroa, Presidente. = Juan María Villavicencio. = Igna- cio Rodriguez de Rivas. = El Conde del Abisbal, ausente con permiso de las Córtes. = En Cádiz á 13 de Abril de 1812. = A D. Ignacio de la Pezuela.

Lo comunico á V. de orden de la Regencia del Reyno para su inteligencia y demas efectos conve- nientes. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 14 de Abril de 1812.

*Ignacio de la Pezuela,*

Sres. Consejo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de Lima *Por Recibido.*



Contener, y archiver. Lima y Septiembre 23 de 1812.



Proveyo y rubricado por los Señores del Excmo  
Consejo Int. y Rejimiento de esta ciudad, es-  
tando haciendo aud. <sup>ca</sup> pu. en la Sala de su ayun-  
tamiento, en el día de su fecha

Atentid José Maria de la Torre